

RÉGIMEN ELECTORAL.

Artículo 1.

La Junta de Gobierno, que es el órgano ejecutivo y representativo del Colegio, será elegida por votación entre sus propios colegiados y constará de un Decano-Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero-Contador y un total de seis vocales. Únicamente podrán ser no ejercientes tres vocales (el números 4, 5 y 6), el resto deben ser necesariamente ejercientes para ocupar el resto de los cargos.

Artículo 2.

La duración de los cargos será de cuatro años, renovándose íntegramente la Junta de Gobierno. El desempeño de los cargos de Decano, Vicedecano, Secretario y Tesorero tendrán una duración máxima de 8 años consecutivos. Este plazo de duración comenzará a contarse desde el primer desempeño del cargo obtenido mediante el presente régimen electoral.

Si transcurrido el plazo de 8 años se diese la circunstancia de que no se presentara ninguna candidatura a un cargo, éste podrá prorrogarse durante 2 años, debiéndose convocar transcurrido dicho plazo nuevas elecciones a los cargos que se deban renovar, y así sucesivamente.

Artículo 3.

La elección de los miembros de la Junta de Gobierno del Colegio se hará por sufragio universal, libre, directo y secreto. El voto es personal e intransferible y podrá ejercerse bien presencialmente o bien por correo.

Artículo 4. Censo electoral:

a) Es el constituido por la relación actualizada de colegiados hasta la fecha de la convocatoria. Las listas de los colegiados con derecho a voto serán expuestas en las dependencias del Colegio y en la zona privada de la página web, a partir de la fecha de la convocatoria.

b) Contra la inclusión o exclusión en el censo electoral, los colegiados, sean o no electores, podrán presentar las reclamaciones que estimen oportunas en los plazos que se fijen en el calendario electoral. Estas reclamaciones serán resueltas por la Comisión Electoral dentro del tercer día hábil a su presentación.

c) Resueltas las reclamaciones al censo, la Comisión Electoral confeccionará el censo electoral definitivo sobre la base del entregado por la Junta de Gobierno, y se expondrá en la página web del Colegio, en la sede de Barcelona y sus delegaciones.

Artículo 5. Electores y elegibles:

1. Serán electores todos los colegiados de número que figuren como tal en el censo electoral del Colegio elaborado a fecha de la convocatoria .
2. No podrán ser electores y se excluirán por tanto del censo los que:
 - a) En virtud de expediente sancionador estuvieran suspendidos en el ejercicio profesional, o hubiesen sido privados o inhabilitados para el desempeño de cargos colegiales, mientras dure la suspensión, privación o inhabilitación.
 - b). Al ser aprobado el censo electoral definitivo, no se encuentren al corriente de las cuotas en el último año y/o de otras obligaciones económicas devengadas por el Colegio.
3. Serán elegibles los colegiados que tengan la condición de electores y presenten su candidatura, salvo los que:
 - a) Lleven menos de cinco años de colegiación, para el cargo de Decano-Presidente.
 - b) Lleven menos de dos años, para los cargos de Vicepresidente, Secretario y Tesorero-Contador.
 - c) Lleven menos de seis meses de colegiación, para el cargo de vocal.

Artículo 6. Candidaturas:

Todos los colegiados que reúnan los requisitos legales, de antigüedad y otros exigidos para ser candidato a los diferentes cargos, podrán presentar su candidatura mediante un escrito dirigido a la Comisión Electoral, en que manifieste su decisión de presentarse como candidato para el cargo o vocalía concreta, así como su compromiso de aceptación en caso de ser elegido.

Los candidatos únicamente podrán presentarse para un solo cargo o vocalía concreta, y de forma individual o conjunta en una sola lista. En este último supuesto, las listas serán siempre abiertas.

En el caso de que se presente un solo candidato para un determinado cargo, la Comisión Electoral lo proclamará automáticamente candidato electo, sin necesidad de votación a ese cargo. Asimismo, en el caso de cargos a vocales, si el número de candidatos coincidiera con el de las vacantes a cubrir, y con el requisito de que tan solo los vocales 4, 5 y 6 podrán ser no ejercientes, la Comisión Electoral los proclamará automáticamente candidatos electos

Artículo 7. Comisión Electoral:

1. La Comisión Electoral será elegida por insaculación entre los colegiados presentes en la Junta General Ordinaria correspondiente al primer semestre del año o en Junta General Extraordinaria convocada a tal efecto. Estará compuesta por tres miembros que ocuparán, los cargos de Presidente, Secretario y Vocal.
2. No podrán ser miembros de la Comisión Electoral ningún miembro de la Junta de Gobierno y ningún candidato a ningún cargo. Se insacularán seis números de colegiados presentes en la Junta General, los tres primeros como titulares y tres suplentes . De insacularse algún miembro de la Junta de Gobierno o el de quien manifieste su interés en presentarse a un cargo, se extraerá otro número que lo sustituya.
3. La Comisión Electoral se constituirá inmediatamente después de la convocatoria de elecciones.
4. Son competencias de la Comisión Electoral:
 - a) Cumplir y hacer cumplir la presente normativa, garantizando la transparencia y objetividad del proceso electoral y del principio de igualdad.
 - b) Resolver las quejas, reclamaciones y recursos que se presenten de acuerdo con la presente norma.
 - c) Denunciar ante la Junta de Gobierno, las actuaciones que a su juicio merezcan corrección disciplinaria.
 - d) Constituirse en Mesa Electoral y velar por el orden y la pureza de las elecciones.
 - e) Confeccionar el censo electoral y proclamar las candidaturas definitivas.
 - f) Confeccionar las papeletas de votación
 - g) En general todas las acciones relacionadas directamente con el proceso electoral.

Artículo 8. Mesa Electoral:

1. La Mesa Electoral estará formada por los miembros de la Comisión Electoral y se constituirá en la sede del Colegio el mismo día de las elecciones y previo al comienzo de la votación, levantando acta de su constitución.
2. Los candidatos podrán designar un interventor, que sea a su vez elector, NO candidato y no pertenezca a la Junta de Gobierno, a los solos efectos de asistir a la votación y realizar el

recuento de votos. Para ello deberán solicitarlo por escrito a la Comisión Electoral antes del comienzo de las votaciones.

3. La Mesa electoral dispondrá de una urna con capacidad suficiente para la totalidad de las papeletas recibidas y de tantas listas electorales como miembros e interventores haya en la Mesa.

Artículo 9. Procedimiento General del Régimen Electoral:

1. La convocatoria de elecciones deberá acordarse expresamente por la Junta de Gobierno durante el siguiente semestre desde la celebración de la Junta General en la que se eligieron los miembros de la Comisión Electoral.

La convocatoria se anunciará en la página web del colegio y contendrá necesariamente:

- a) Los cargos a los que la elección se refiera.
- b) La convocatoria de la misma, determinando lugar, día y horario para las elecciones.
- c) El calendario electoral.

2. Una vez constituida la Comisión Electoral y convocada las elecciones a Junta de Gobierno habrán de respetarse los siguientes plazos correlativos, entendiéndose todos ellos como días hábiles:

1. Apertura de elecciones y exposición del censo electoral.....6 días
2. Reclamaciones al censo electoral.....3 días
3. Resolución de reclamaciones y exposición definitiva.....3 días
4. Presentación de candidatos.....6 días
5. Proclamación candidaturas provisionales.....2 días
6. Presentación de reclamaciones.....3 días
7. Resolución y proclamación definitiva de candidaturas.....3 días
8. Campaña Electoral.....12 días
9. Celebración de las elecciones.

Artículo 10. Papeleta de votación.

Las únicas papeletas válidas serán las que emita la Comisión Electoral. Para facilitar el voto, una vez proclamadas las candidaturas definitivas, la Comisión Electoral colgará en la página web del Colegio el modelo de papeleta de votación, en el que constarán todas las candidaturas presentadas.

La papeleta de votación, que será de papel color blanco y con medidas equivalentes a una hoja DIN A-4, contendrá exclusivamente la mención de los cargos y vocalías que se sometan a elección y los nombres de los candidatos que se voten.

Serán declaradas nulas aquellas papeletas que contengan expresiones ajenas al contenido estricto de la votación, que imposibiliten la perfecta identificación de la voluntad del elector y las que no se ajusten al modelo expuesto.

Serán nulas las papeletas que, al votar a favor de un determinado cargo o vocalía, lo hagan proponiendo el nombre de una persona que no sea candidato o que lo sea para otro cargo, y cuando se proponga un número de candidatos superior a los elegibles.

Artículo 11. Votación:

1. El voto será indelegable y secreto. Cada elector se identificará ante el Presidente de la Mesa mediante su DNI, permiso de conducir, pasaporte o carné de colegiado si lleva fotografía. Los componentes de la Mesa Electoral comprobarán y refrendarán, por el examen de las listas del Censo Electoral, la identidad y el derecho a votar del elector.

2. Seguidamente el elector entregará al Presidente el sobre cerrado y sin ninguna otra indicación, en cuyo interior deberá haber depositado previamente la papeleta de voto en la que constarán los candidatos elegidos, que lo depositará inmediatamente en la urna.

3. A la hora prevista, el Presidente de la Mesa Electoral anunciará, en voz alta, que se va a concluir la votación, permitiendo el voto únicamente a los electores que se hallen en el local y no hayan votado todavía. Acto seguido, el Presidente de la Mesa Electoral procederá a introducir en las urnas los sobres que contengan las papeletas de voto remitidas por correo, verificando que el elector se halla inscrito en las listas del censo y que no haya votado de forma presencial (en este caso, prevalecerá el voto presencial y el voto por correo no se introducirá en la urna y será destruido).

A continuación votarán los miembros de la Mesa y los interventores.

4. Se dispondrá de un lugar privado con las papeletas para que los electores que así lo deseen puedan preparar su voto.

Artículo 12. Voto por correo.

1. Los colegiados que lo prefieran podrán emitir su voto por correo certificado.

El voto de los “no presentes” se realizará mediante remisión a la sede del Colegio, en Barcelona, de un sobre dirigido al mismo, en el que conste la inscripción:

“A LA COMISIÓN ELECTORAL”, seguido del año electivo, y dentro de dicho sobre se incluirá una fotocopia del D.N.I., pasaporte o permiso de conducir (en cualquiera de los casos, el documento debe ser vigente) y un documento único en el que cada votante pondrá su número de colegiado y la fecha de las elecciones, que deberá firmar y adjuntar al DNI con el texto:

*“Sr/Sra. _____ Colegiado/a nº _____,
certifico que el presente voto ha sido emitido por mi persona en fecha _____ para las
Elecciones a la Junta de Gobierno del Colegio del año _____”*

con firma original, (no se admitirán fotocopias ni documentos escaneados) y otro sobre cerrado que contenga el voto emitido, según el modelo de papeleta aprobado garantizándose así la libertad y secreto de voto.

El Colegio colgará en su página web el modelo de documento único para que los colegiados puedan descargarse, imprimir y firmar el documento, así como el modelo de papeleta aprobado. Los sobres válidos serán apaisados de 225x115 mm de tamaño, sin ventana.

Los electores que así lo deseen podrán solicitar a la sede de Barcelona, los documentos antes mencionados, por correo ordinario. También podrán pasar a recogerlos en la sede de Barcelona durante el periodo electoral en el horario normal de atención a los colegiados

Se computarán los votos así emitidos y recibidos en la secretaría del Colegio a partir del día siguiente de la proclamación de candidaturas definitivas y hasta el momento de cierre de las oficinas colegiales el día anterior al señalado para la votación.

2. El Secretario del Colegio será responsable de recoger los sobres que contengan los votos emitidos por correo, y el encargado de su custodia hasta el momento de apertura del horario de votación, en el que los entregará a la Mesa Electoral, todo ello sin perjuicio del control que lleve a cabo el Presidente de la Mesa Electoral.

Artículo 13. Escrutinio:

1. Una vez terminada la votación comenzará, acto seguido, el escrutinio, que será efectuado por el Presidente extrayendo uno a uno los sobres depositados en la urna y leyendo en voz alta el nombre de los candidatos votados, poniéndolo de manifiesto al resto de la Mesa y a los interventores.

2. Serán declaradas nulas las papeletas o candidaturas:

- a) Que contengan enmiendas o tachaduras, notas o comentarios.
- b) Que no sean las facilitadas por la Comisión Electoral.
- c) Que voten a un número de vocales o cargos mayor de los que se convocan.
- d) Que no reúnan los requisitos exigidos para el voto por correo, o cuando al comprobar la lista de votantes resulte que el remitente ya hubiera votado personalmente, en cuyo caso prevalecerá el voto personal.
- e) El voto por correo que no contenga la fotocopia del DNI, pasaporte o permiso de conducir del votante.
- f) El voto por correo recibido por conducto diferente al establecido en esta normativa.
- g) Cualquier otra causa que, a juicio de la Mesa Electoral, contravenga la normativa establecida.

3. Por último, el Presidente anunciará públicamente el resultado de las elecciones especificando el número de votantes, el de papeletas leídas, el de papeletas válidas y el de papeletas en blanco, el de papeletas nulas y el número de votos obtenidos por cada candidato.

Será proclamado el candidato que más votos hubiese obtenido o el candidato elegido más antiguo en caso de empate.

4. Terminado el escrutinio se redactará un Acta con todos los datos mencionados y firmada por todos los componentes de la Mesa, a la que se unirán las fotocopias de los DNI y el documento firmado que acompañaban el voto por correo y las papeletas extraídas de las urnas, las cuales serán destruidas por la Comisión Electoral una vez transcurrido el plazo de reclamación y resolución.

Artículo 14. Reclamaciones:

1. Contra los resultados anunciados se aceptarán reclamaciones en el término de siete días hábiles, que resolverá la Comisión Electoral.

2. La presentación de reclamaciones o recursos no interrumpe, paraliza ni anula el proceso electoral.

3. Contra la denegación de los recursos, escritos o reclamaciones presentadas a la Comisión Electoral, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo General, y una vez agotada la vía colegial, quedará expedita la vía contencioso-administrativa.

Artículo 15. Toma de Posesión.

Los candidatos electos tomarán posesión en la Junta de Gobierno inmediata, después de agotado el plazo de reclamaciones y resueltas las mismas.

Artículo 16. Destrucción de las papeletas de votación.

Una vez transcurrido el plazo de reclamación y resolución y los candidatos electos hayan tomado posesión del cargo, el Secretario convocará en el plazo máximo de dos meses a la Comisión Electoral para el acto de destrucción de fotocopias de los DNI y el documento firmado que acompañaba el voto por correo.

Una vez concluida la destrucción de la documentación, el Secretario levantará acta que será firmada conjuntamente con los miembros de la Comisión Electoral.

Aprobado en Junta General de 21 abril de 2017

El Secretario:



Eduardo Cámara Zapata